

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que, no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTECIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-011-2019-00466-00
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Dolly Amparo Correa Arroyave
Decisión	Termina proceso por pago total, ordena desglose, accede a cancelación de hipoteca.
Providencia	Auto No. 787VI.

Obra en el plenario, memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutante, el abogado Alfonso Correa Muñoz, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de recaudo y la cancelación de la hipoteca.

Dicho apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se avizora a folio 47 del plenario.

Se observa que en el presente proceso mediante auto de fecha de 25 de Noviembre de 2019, se ordenaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles No. 001-530294, 001-530201, 001-530203, y 001-530228, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Para ello se expidió Oficio No. 1185.

Embargo de los dineros que poseyera DOLLY AMPARO CORREA ARROYAVE en la cuenta corriente 065941 del Banco Corpbanca. Para tal fin se expidió el Oficio No. 1186.

Respecto de los oficios de embargo, manifiesta el apoderado del ejecutante que los mismos no fueron diligenciados.

Observa el Despacho que, la solicitud arribada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 25 de Noviembre de 2019.

Toda vez que no se tiene certeza de lo manifestado por el memorialista respecto de los oficios de embargo, se ordenará oficiar a las entidades correspondientes respecto del levantamiento de medidas precitado.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, se ordenará el desglose de los documentos bases de recaudo objetos del presente proceso, pagare No. 1589615592860, y No. 15896155992860, con la anotación que la obligación acá perseguida fue cancelada en su totalidad.

Finalmente, por ser procedente, se accede a la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 282 de, para lo cual por medio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se expedirá el exhorto correspondiente a la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de los señores DOLLY AMPARO CORREA ARROYAVE y WILLIAM ALONSO ALVAREZ VASQUEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha de 25 de Noviembre de 2019;

Embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles No. 001-530294, 001-530201, 001-530203, y 001-530228, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Embargo de los dineros que poseyera DOLLY AMPARO CORREA ARROYAVE en la cuenta corriente 065941 del Banco Corpbanca. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos bases de recaudo objetos del presente proceso, pagare No. 1589615592860, y No. 15896155992860, con la anotación que la obligación acá perseguida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: SE ACCEDE a la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 282, para lo cual, SE ORDENA EXPEDIR EL EXHORTO correspondiente a la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín, por medio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--